

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL BANCO GUIPUZCOANO, S.A.,
Y TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN
PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
EN RELACIÓN CON EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2005,
EN 1ª Y 2ª CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**EMITIDO A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DE 3.120.000 EUROS, EN LA PROPORCIÓN DE 1 ACCIÓN NUEVA DE 0,50 EUROS POR CADA 10 ACCIONES DEL MISMO VALOR QUE SE POSEAN, AL PRECIO DE 8 EUROS POR ACCIÓN. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

I. NECESIDAD DEL PRESENTE INFORME

Según los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, ante cualquier propuesta que se someta a la Junta General de Accionistas sobre la modificación de los Estatutos Sociales, incluida la que sea consecuencia de un aumento del capital social, el Consejo de Administración deberá formular un Informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación y el texto íntegro de la modificación propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el citado artículo 144.

Teniendo presente lo anterior, y dado que el acuerdo previsto en relación con el punto 3º del Orden del Día de la Junta General convocada para los días 25 y 26 de febrero de 2005, implica la modificación de artículo 8º de los Estatutos Sociales, se hace necesario el presente Informe.

II. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE PROPONE.

• Acuerdo Tercero

- Se acuerda ampliar el capital social, con posterioridad a la efectividad del acuerdo anterior de desdoblamiento del valor nominal de las acciones, en el importe de tres millones ciento veinte mil euros (3.120.000 euros), mediante la emisión de seis millones doscientas cuarenta mil acciones ordinarias (6.240.000 acciones) de 0,50 euros, habida cuenta el nuevo valor nominal de las acciones establecido con arreglo al acuerdo anterior adoptado por esta Junta. La ampliación se realizará, mediante aportaciones dinerarias, al precio de 8 euros por acción; de dicho importe 0,50 euros corresponden al valor nominal de la acción, y 7,50 euros corresponden a prima de emisión.
- Tendrán derecho de suscripción preferente en la proporción de una acción nueva por cada diez acciones que se posean, los accionistas que lo sean el día hábil anterior al

comienzo del periodo de suscripción, según lo establecido en las normas legales vigentes.

- Se acuerda que el periodo de suscripción tenga una duración de 21 días.
- Para la suscripción los accionistas podrán dirigirse directamente a cualquiera de las oficinas del Banco Guipuzcoano, o a través de cualquier otro Banco o Caja de Ahorros depositario de sus acciones, quienes a su vez presentarán al Banco Guipuzcoano las solicitudes de suscripción que hubiesen recibido. Durante el periodo de suscripción, el derecho preferente que corresponde a los Sres. Accionistas podrá ser negociado en las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Cerrado dicho periodo, en el supuesto de que quedaran accionistas que no hubieran ejercido su derecho preferente, el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reducirá la ampliación y la cerrará por el importe efectivamente suscrito. Seguidamente dará cuenta del mismo a Iberclear para que lleve a efecto las correspondientes inscripciones registrales y la expedición de las nuevas referencias de titularidad de los accionistas suscribientes.
- Las nuevas acciones, para las que se solicitará la admisión a cotización bursátil, tendrán los mismos derechos políticos que las restantes acciones ordinarias representativas del Capital Social y tendrán derecho a los dividendos que se satisfagan con cargo al ejercicio 2005.
- El folleto informativo correspondiente a esta emisión, una vez registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará a disposición del público en general en la sede social del Banco, Avenida de la Libertad, 21, San Sebastián, así como en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid.
- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, y en su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, la nueva redacción que proceda del artículo 8 de los Estatutos Sociales, así como el impulso y la fijación de los plazos de la tramitación, en especial, el inicio del periodo de suscripción, y la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con el límite en todo caso de un año desde esta Junta, así como la realización, o encomienda, de cuantos actos y gestiones resulten necesarios ante cualquier instancia u organismo para la más plena efectividad del presente acuerdo de ampliación de capital.

III. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. REDACCIÓN ANTERIOR Y NUEVA.

El artículo 8 de los Estatutos, al momento de iniciarse la ampliación de capital propuesta, es decir, con posterioridad a la operación de desdoblamiento que se propone a la Junta General en el punto 2º del Orden del Día, tendría la siguiente redacción:

Artículo 8º.- El capital social es de 31.200.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por:

- 62.276.664 (sesenta y dos millones, doscientas setenta y seis mil seiscientas sesenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase.
- 123.336 (ciento veintitrés mil trescientas treinta y seis) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

Con el límite del 50% del capital social a que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad podrá emitir, en una o varias ocasiones, acciones sin derecho a voto, bien mediante su desembolso en efectivo, bien a cambio de las acciones con derecho a voto de aquellos accionistas que se adhieran a la operación de canje que al efecto se convoque. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo de emitir las acciones sin voto, y de canjearlas en su caso por acciones con derecho a voto, deba llevarse a efecto en las cifras por ella acordadas, así como de fijar las condiciones de estas operaciones en todo lo que no haya previsto. Por el hecho de esta delegación, los administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al presente artículo relativo al capital social, y determinar el número de acciones normales y el número de acciones sin derecho a voto que compongan en cada momento el mismo.

Una vez efectuada la ampliación de capital que se propone a la Junta General de Accionistas, la nueva redacción del artículo 8 sería:

Artículo 8º.- El capital social es de 34.320.000 euros totalmente suscrito y desembolsado representado por:

- 68.516.664 (sesenta y ocho millones, quinientas dieciseis mil seiscientas sesenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase.
- 123.336 (ciento veintitrés mil trescientas treinta y seis) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

El resto del artículo permanecerá inalterado.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El acuerdo de ampliación del Capital Social, por importe nominal de 3.120.000 euros, mediante la emisión de 6.240.000 acciones de 0,50 euros de valor nominal, al precio de 8 euros por acción, de los que 0,50 euros corresponden al valor nominal de la acción, y 7,50 euros corresponden a prima de emisión, que el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, pretende reforzar los Recursos Propios del Banco, y puede fundamentarse en las siguientes razones:

1. Aumentar la base de Recursos Propios de primera categoría del Banco.
2. Mejorar la relación capital – reservas de la Sociedad de la forma más conveniente para los intereses del Banco y de sus accionistas.
3. Acompañar la expansión de actividad y sucursales proyectados por el Banco.

La delegación que se propone a favor del Consejo de Administración y de su Comisión Delegada, indistintamente, para fijar el inicio del periodo de suscripción, permitirá adecuar el mismo a los trámites y autorizaciones derivados del proceso de registro del Folleto de la operación ante la C.N.M.V.

San Sebastián, a 28 de Enero de 2005
Juan José Zarauz Elguezabal
Secretario del Consejo de Administración

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL BANCO GUIPUZCOANO, S.A.,
Y TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN
PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
EN RELACIÓN CON EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2005,
EN 1ª Y 2ª CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**EMITIDO A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

DESDOBLAMIENTO DE LA ACCIÓN DEL BANCO GUIPUZCOANO PASANDO CADA ACCIÓN DE 1 EURO A CONVERTIRSE EN 2 ACCIONES DE 0,50 EUROS. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 19, 30 Y 41 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

I. NECESIDAD DEL PRESENTE INFORME

Según los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, ante cualquier propuesta que se someta a la Junta General de Accionistas sobre la modificación de los Estatutos Sociales, incluida la que sea consecuencia de un desdoblamiento del capital social, el Consejo de Administración deberá formular un Informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación y el texto íntegro de la modificación propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el citado artículo 144.

Teniendo presente lo anterior, y dado que el acuerdo previsto en relación con el punto 2º del Orden del Día de la Junta General convocada para los días 25 y 26 de febrero de 2005, implica la modificación de los artículos 8, 19, 30 y 41 de los Estatutos Sociales, se hace necesario el presente Informe.

II. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE PROPONE.

• Acuerdo Segundo

- Se acuerda desdoblar el valor nominal de la totalidad de las acciones Banco Guipuzcoano, tanto ordinarias como preferentes sin voto, de forma que cada una de las acciones cuyo valor nominal actual es de un euro, pase a convertirse en dos acciones de valor nominal 0,50 euros, duplicando en consecuencia el número de acciones en que se encuentra dividido el capital social, pero sin modificar la cifra total del mismo.
- Las acciones resultantes del desdoblamiento conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones anteriores.

- La operación de desdoblamiento se efectuará en la fecha del 8 de abril de 2.005, fecha en la que se procederá a la exclusión técnica de la negociación en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao y Madrid de las acciones actualmente en circulación y a la simultánea admisión a negociación en las mismas Bolsas de las nuevas acciones resultantes del desdoblamiento. En el caso de que no se hubieran completado los trámites necesarios u obtenido todas las autorizaciones pertinentes en la fecha indicada, la fecha de efecto del desdoblamiento del valor nominal de las acciones será el primer martes siguiente a la fecha en que se obtengan.
- Por tanto, tendrán derecho a recibir dos acciones nuevas por cada acción antigua todas aquellas personas que, al cierre de los mercados bursátiles el día hábil anterior al 8 de abril de 2.005 o en su defecto el último día hábil anterior al martes en que se haya fijado la fecha de efecto, sean titulares de alguna acción de Banco Guipuzcoano, practicándose dicho canje por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes, sin cargo alguno para los accionistas, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- Las acciones preferentes sin derecho a voto resultantes del desdoblamiento tendrán derecho al dividendo adicional especial del 50% del que se apruebe para las acciones ordinarias y, en todo caso, y como mínimo, a 0,075127 euros, además del dividendo ordinario. En todo lo demás mantendrán las mismas características de las actuales acciones preferentes sin derecho a voto a las que sustituyen.
- Se acuerda modificar los artículos 8, párrafos 1,2 y 3; art.19, pfo. 2; art. 30, pfo. 1, y art. 41 de los Estatutos Sociales, así como el artículo 15, pfs.2 y 3 del Reglamento de la Junta General, con arreglo al tenor literal siguiente:

Artículo 8º.- El capital social es de 31.200.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por:

- 62.276.664 (sesenta y dos millones, doscientas setenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase.

- 123.336 (ciento veintitrés mil trescientas treinta y seis) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

Con el límite del 50% del capital social a que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad podrá emitir, en una o varias ocasiones, acciones sin derecho a voto, bien mediante su desembolso en efectivo, bien a cambio de las acciones con derecho a voto de aquellos accionistas que se adhieran a la operación de canje que al efecto se convoque. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo de emitir las acciones sin voto, y de canjearlas en su caso por acciones con derecho a voto, deba llevarse a efecto en las

cifras por ella acordadas, así como de fijar las condiciones de estas operaciones en todo lo que no haya previsto. Por el hecho de esta delegación, los administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al presente artículo relativo al capital social, y determinar el número de acciones normales y el número de acciones sin derecho a voto que compongan en cada momento el mismo.

Artículo 19.- Tendrán derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General, los titulares de acciones de la sociedad que, con cinco días de antelación cuando menos al de celebración de la Junta, las hayan inscrito en el Registro social o en el Registro contable correspondiente, a tenor del sistema de representación de los títulos en cada momento vigente.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de 100 acciones con derecho a voto de 0,50 euros de valor nominal totalmente desembolsadas. El propietario de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada 100 acciones con derecho a voto de 0,50 euros de valor nominal totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de Julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 10% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

La limitación del número máximo de votos por asistente citada, no operará en los supuestos prevenidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 567/1980 sobre medidas de equilibrio patrimonial eventualmente requeridas por el Banco de España y de subsiguiente adquisición de acciones de la Sociedad por parte del Fondo de Garantías de Depósito; ni en los de aplicación de las medidas del título 3º de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; ni en ningún otro de intervención administrativa del Banco Guipuzcoano, S.A. llevada a efecto de conformidad con la legalidad vigente, en todos los cuales, y para facilitar dicha intervención, se dará la más absoluta proporcionalidad entre el valor nominal de las acciones presentes o representadas en la Junta y el de sus votos, sin límite o restricción alguna.

Artículo 30.- Para ser miembro del Consejo se requiere la posesión de 1.000 acciones de Banco Guipuzcoano S.A., de 0,50 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, que no podrán transferirse mientras dure el ejercicio del cargo, hasta que la Junta General Ordinaria apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

En ningún caso podrán ser Consejeros del Banco las personas o Sociedades Mercantiles que incumplan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional del administrador bancario a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995 de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

Artículo 41.- El Director General deberá depositar en el Banco 10.000 acciones de la sociedad de 0,50 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, las cuales no podrá enajenar ni transferir durante el ejercicio de su cargo, y hasta que la Junta General apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

Artículo 15 del Reglamento de la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán, salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan mayorías especiales o reforzadas, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Tienen derecho de voto los accionistas titulares reales de al menos 100 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas.

El titular de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá agrupar sus acciones con las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida y gozar así del derecho de votar en la Junta General. Cada 100 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y según establece el artículo 19 de los Estatutos Sociales, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta General, sean susceptibles de ser emitidos en la misma, y observándose por lo demás a este respecto de la limitación del voto cuantas demás cuestiones dispongan en cada momento los Estatutos Sociales.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante la comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
 - c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones que votan en la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas en su caso las de aquéllas cuyos titulares o representantes que, habiéndose ausentado de la reunión antes de la votación, hayan dejado constancia ante el Secretario de esta circunstancia. A estos efectos, se considerará que estas acciones se abstienen en la votación.
 - d) En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
 - e) Los sistemas de votación electrónica que en su caso se hubieran habilitado deberán permitir constatar con plena seguridad la identidad y condición de accionista o representante del votante, el número de acciones con que vota y el sentido de su voto o en su caso su abstención.
 - f) Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
- Se acuerda solicitar la exclusión de negociación de las acciones antiguas y la simultánea admisión a negociación en Bolsa de las acciones ordinarias y preferentes sin voto que se emitan en ejecución del presente acuerdo en sustitución de las que estén en circulación.
 - Se acuerda facultar al Consejo de Administración, y a su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, para:
 - a) Realizar las modificaciones estatutarias a que ello dé lugar, y que han sido anteriormente señaladas.
 - b) Llevar a cabo ante las instancias y organismos correspondientes cuantos actos y gestiones sean necesarios para lograr la negociación en Bolsa de las acciones ordinarias y preferentes sin voto que se emitan como consecuencia de lo acordado en sustitución de las que en ese momento se hallen en circulación.

III. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. REDACCIÓN ANTERIOR Y NUEVA.

Los artículos 8, 19, 30 y 41 de los Estatutos tienen, antes de realizarse la operación de desdoblamiento propuesta en el punto 2º del Orden del Día de la Junta General, la siguiente redacción:

ARTICULO 8º.- El capital social es de 31.200.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por:

- 31.138.332 (treinta y un millones ciento treinta y ocho mil trescientas treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia ES 0113580239 al Registro del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, todas ellas de la misma clase.

- 61.668 (sesenta y una mil seiscientos sesenta y ocho) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia ES 0113580122 al Registro del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

Con el límite del 50% del capital social a que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad podrá emitir, en una o varias ocasiones, acciones sin derecho a voto, bien mediante su desembolso en efectivo, bien a cambio de las acciones con derecho a voto de aquellos accionistas que se adhieran a la operación de canje que al efecto se convoque. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo de emitir las acciones sin voto, y de canjearlas en su caso por acciones con derecho a voto, deba llevarse a efecto en las cifras por ella acordadas, así como de fijar las condiciones de estas operaciones en todo lo que no haya previsto. Por el hecho de esta delegación, los administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al presente artículo relativo al capital social, y determinar el número de acciones normales y el número de acciones sin derecho a voto que compongan en cada momento el mismo.

ARTICULO 19º.- Tendrán derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General, los titulares de acciones de la sociedad que, con cinco días de antelación cuando menos al de celebración de la Junta, las hayan inscrito en el Registro social o en el Registro contable correspondiente, a tenor del sistema de representación de los títulos en cada momento vigente.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de 40 acciones con derecho a voto de 1 euro de valor nominal totalmente desembolsadas. El propietario de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada 40 acciones con derecho a voto de 1 euro de valor nominal totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias

previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de Julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 10% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

La limitación del número máximo de votos por asistente citada, no operará en los supuestos prevenidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 567/1980 sobre medidas de equilibrio patrimonial eventualmente requeridas por el Banco de España y de subsiguiente adquisición de acciones de la Sociedad por parte del Fondo de Garantías de Depósito; ni en los de aplicación de las medidas del título 3º de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; ni en ningún otro de intervención administrativa del Banco Guipuzcoano, S.A. llevada a efecto de conformidad con la legalidad vigente, en todos los cuales, y para facilitar dicha intervención, se dará la más absoluta proporcionalidad entre el valor nominal de las acciones presentes o representadas en la Junta y el de sus votos, sin límite o restricción alguna.

ARTICULO 30º.- Para ser miembro del Consejo se requiere la posesión de 400 acciones de Banco Guipuzcoano S.A., de 1 euro de valor nominal, totalmente desembolsadas, que no podrán transferirse mientras dure el ejercicio del cargo, hasta que la Junta General Ordinaria apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

En ningún caso podrán ser Consejeros del Banco las personas o Sociedades Mercantiles que incumplan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional del administrador bancario a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995 de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

ARTICULO 41º.- El Director General deberá depositar en el Banco 10.000 acciones de la sociedad de 1 euro de valor nominal, totalmente desembolsadas, las cuales no podrá enajenar ni transferir durante el ejercicio de su cargo, y hasta que la Junta General apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

Una vez realizada la operación de desdoblamiento que se propone a la Junta General de Accionistas, la nueva redacción de los artículos 8, 19, 30 y 41 sería:

Artículo 8º.- El capital social es de 31.200.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por:

- 62.276.664 (sesenta y dos millones, doscientas setenta y seis mil seiscientas sesenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia

..... (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase.

- 123.336 (ciento veintitrés mil trescientas treinta y seis) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

El resto del artículo permanecerá inalterado.

Artículo 19.-

El párrafo 1º permanecerá inalterado.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de 100 acciones con derecho a voto de 0,50 euros de valor nominal totalmente desembolsadas. El propietario de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada 100 acciones con derecho a voto de 0,50 euros de valor nominal totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

Los párrafos 3º y 4º permanecerán inalterados.

Artículo 30.- *Para ser miembro del Consejo se requiere la posesión de 1.000 acciones de Banco Guipuzcoano S.A., de 0,50 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, que no podrán transferirse mientras dure el ejercicio del cargo, hasta que la Junta General Ordinaria apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.*

El párrafo 2º permanecerá inalterado.

Artículo 41º.- *El Director General deberá depositar en el Banco 10.000 acciones de la sociedad de 0,50 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, las cuales no podrá enajenar ni transferir durante el ejercicio de su cargo, y hasta que la Junta General apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.*

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El acuerdo de desdoblamiento de la acción del Banco Guipuzcoano pasando cada acción de un euro a convertirse en dos acciones de 0,50 euros, que el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, permite dar mayor atractivo en el mercado bursátil a la acción del Banco Guipuzcoano, que podrá ser adquirida a menor precio unitario. Aunque se requeriría la compra de dos acciones para mantener la parte alícuota del capital correspondiente a una acción antes de efectuar el desdoblamiento, puede

considerarse, en general, que valores unitarios de menor importe facilitan la contratación en Bolsa de las acciones.

Se han adaptado los artículos de los Estatutos Sociales que hacen referencia al valor nominal de la acción y al número de acciones, en base a criterios de simplificación, buen sentido y fácil retención. Así, en el artículo 19 el número de acciones exigidas para gozar del derecho a votar pasa de 40 a 100 acciones con derecho a voto. En el artículo 30, cuando se trata sobre las acciones cuya posesión se requiere para ser miembro del Consejo de Administración, se pasa de 400 a 1.000 acciones. En el artículo 41, se mantiene el número de acciones que deberá depositar el Director General del Banco en 10.000, adecuando la garantía de este depósito a niveles más acordes con la finalidad perseguida, considerando, además, la evolución del valor de mercado de dichas acciones.

Por otra parte, el acuerdo recoge una referencia obligada a las Acciones Preferentes sin Voto, que continúan manteniendo su derecho al dividendo adicional especial del 50% del que se apruebe para las Acciones Ordinarias, y en todo caso, y como mínimo, a 0,075127 euros además del dividendo ordinario, importe que hasta la fecha de desdoblamiento era 0,150253 euros, contravalor de 25 pesetas, que fue el importe establecido en la anterior operación de desdoblamiento efectuada en 1999.

En fin, la delegación que se propone a favor del Consejo de Administración y de su Comisión Delegada, indistintamente, pretende facilitar el proceso de admisión a negociación en Bolsa de las nuevas acciones, así como el de exclusión de las que hasta este momento estuviesen en circulación.

San Sebastián, a 28 de Enero de 2005
Juan José Zarauz Elguezabal
Secretario del Consejo de Administración